Certificación correspondiente al V.1.- Dictamen XXV-CPUDMOSP-03/2025, relativo al Proyecto de Declaratoria de usos y destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay Centenario y Delegación La Presa, del municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio de 2025.

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, ----------

C E R T I F I C A:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el primer día de julio del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: ----------

ACTA No. 22.- ..... ANTECEDENTES ----------

1).- En 1998 el XVI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California por conducto del IMPLAN elaboró una propuesta de encauzamiento de eco hidrología para el Arroyo Alamar que proponía preservar las características del medio natural, conservar la flora y la fauna, y las funciones ambientales, ecológicas del arroyo, y el mantenimiento de servicios ambientales como el de recarga acuífera, importante para sostener el consumo de agua en las comunidades asentadas, dentro de la sección que comprendía 10.5 km de longitud, desde la localización de la central de camiones hasta el puente de la caseta de cobro Tijuana-Tecate. ----------

2).- A partir de dicha propuesta se determinó la realización de diversos estudios y propuestas, tales como el "Proyecto de Rehabilitación del Alamar" elaborado por IMPLAN, que sentó las bases para el planteamiento de un parque lineal, así como estudios hidrológicos como el de "Hidrología de Avenidas del Arroyo Binacional Cottonwood-Alamar, California y Baja California" (2001) realizado por el Consorcio de Investigación y Política Ambiental del Suroeste; en 2003 el estudio titulado "Caracterización hidrogeológica del Arroyo Alamar, Tijuana, Baja California, México"; y "The Alamar River Corridor; an Urban River Park Oasis in Tijuana, Baja California, México" (2000) realizado por el Institute for Regional Studies of the Californias, para el análisis de áreas de importancia para la preservación y conservación del arroyo. Apoyado en estas bases, se realiza posteriormente, el proyecto denominado "Arquitectura Sustentable del Arroyo Alamar, Tijuana, Baja California, México" que propone un diseño conceptual para un parque lineal de 10 km de largo al margen del Arroyo, con el cual se buscaba, por un lado, mitigar los riesgos de inundaciones, y por otro reducir los impactos ambientales generados al paisaje y al sistema ripario, y proteger los procesos de recarga acuífera del arroyo. ----------

3).- En el año 2002 el gobierno municipal, publicó las Directrices Generales de Uso de Suelo para la Zona Circundante al Arroyo Alamar que apoyarían las necesidades de control y administración de usos del suelo dentro de la zona, en ausencia de un programa parcial de desarrollo aprobado. ----------

4).- En Febrero 2004 se registraron fuertes precipitaciones pluviales que colocaron al municipio de Tijuana, Baja California en estado de alerta, en relación las más de 250 familias residentes dentro del cauce del arroyo, que representaron un complejo escenario de coordinación interinstitucional con Protección Civil para su desalojo, para ello, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) promovió un convenio con el Municipio de Tijuana, Baja

California para otorgar la administración el cauce y zona federal del Arroyo Alamar para su custodia, conservación y mantenimiento en los tramos marcados en dicho documento; cabe señalar que posteriormente dicho convenio fue anulado y cedido al Gobierno del Estado para dar seguimiento a las obras de infraestructura vial y urbanas relacionadas con la zona; los avisos de demarcación de la zona federal en un tramo de 6 km del arroyo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Noviembre de 2002 y 27 de Diciembre de 2002. ----------

5).- En noviembre de 2005 tiene lugar un movimiento ciudadano conformado por los habitantes de varias colonias, ubicadas dentro del área del Arroyo Alamar, acompañados de representantes de la oficina de derechos humanos en Tijuana, señalando la existencia de graves problemas que afectan la salud de los pobladores, asociados estos con la situación de la contaminación ambiental del arroyo, refiriendo casos de lupus, anencefalia y padecimientos gastrointestinales. ----------

6).- En el Otoño de 2007 se realizó el Plan Estratégico del Corredor Binacional Otay Mesa - Mesa de Otay, que fue aprobado por la Mesa Directiva de SANDAG y el Cabildo de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en donde se identificaron varias estrategias en las áreas de transporte, desarrollo económico, vivienda y medio ambiente; dentro del rubro ambiental, se establecieron recomendaciones de acciones, para unir la "Visión Binacional de la Cuenca del Río Tijuana" y los programas Frontera 2012, para la creación de áreas de conservación, en particular en el Arroyo Alamar. ----------

7).- En Marzo de 2012 se firma un convenio de coordinación entre la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Gobernador del Estado de Baja California, a fin de establecer los mecanismos para transferir al ejecutivo Estatal la custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales adyacentes a las corrientes lagos y lagunas de propiedad nacional en los tramos: el primero del km 0+000 al km. 6+000 delimitado por las coordenadas 32° 30´ 50.97" N. 116° 57´ 12.44" W y 32° 31´ 44.13"N 116° 53´ 57.52" W., y el segundo tramo del Km. 6+000 al Km 10+260 (puente del Cañón del Padre. carretera de cuota Tijuana-Tecate-Mexicali), delimitado por las coordenadas 32° 31´ 44.13" N. 116° 53´ 57.52" W y 32° 32´ 31.95" N. 116° 51´ 27.14" W., dando una superficie de 1´397,585.752 m² los polígonos adyacentes al tramo canalizado del Arroyo Alamar. ----------

8).- En junio de 2012, las organizaciones ambientalistas de la sociedad civil y dependencias de los tres órdenes de gobierno, realizaron reuniones de trabajo para tomar acuerdos respecto al enfoque Eco-hidrológico de la Tercera Etapa del Arroyo Alamar, para conseguir una obra que por un lado cumpliera la función de protección contra inundaciones y por otra, asegurara la funcionalidad natural del ecosistema ribereño para su conservación. Las opiniones y propuestas emitidas por los diversos actores a lo largo del proceso realizado durante los trabajos de la Mesa Técnica del Arroyo Alamar (MTAA) constituyeron una base sólida de participación ciudadana en la definición del área de protección y restauración ambiental, resaltando el sentido de pertenencia que se ha generado por parte de los ciudadanos, y poniendo en perspectiva tanto la necesidad como la importancia de conservar espacios y ecosistemas. ----------

9).- En 2016 la Asociación Civil Colectivo Chilpancingo Pro-Justicia Ambiental con apoyo de Environmental Health Coalition y otras organizaciones de la sociedad civil que formaron parte de la Mesa Técnica del Arroyo Alamar (MTAA), iniciaron gestiones para realizar los trabajos relacionados con la elaboración del estudio técnico justificativo, como primer paso para la gestión formal de la declaratoria del área reconocida en el arroyo para fines de conservación del bosque ripario. ----------

10).- El 27 de noviembre de 2019 la Asociación Civil Colectivo Salud y Justicia Ambiental A.C. (Antes colectivo Chilpancingo pro Justicia Ambiental) con apoyo de la Barra de Abogadas de Tijuana, realizó gestiones ante la nueva administración municipal y los Regidores de las Comisiones de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos; Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; Hacienda y Patrimonio Municipal; la de Participación Ciudadana y ante la nueva directiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), para retomar los trabajos relativos a la Declaratoria de Destino para el Área de Conservación del Arroyo Alamar. - - -

11).- Durante el año 2020 el Colectivo Salud y Justicia Ambiental, A. C., gestionó reuniones y recorridos de campo en la zona del arroyo con los Regidores, Director del IMPLAN y de la Dirección Municipal de Protección al Ambiente, haciendo énfasis en retomar los trabajos de la Declaratoria. En octubre del 2020, se instaló por conducto del IMPLAN la mesa técnica de trabajo para la declaratoria a fin de promover su conclusión, aprobación y publicación conforme al procedimiento aplicable. ----------

12).- Con fecha 23 de Junio del 2021, el Colectivo Salud y Justicia Ambiental A.C., ingresa escrito a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, remitiendo copia al IMPLAN., oficio que es ingresado con número de folio 003737 a través del cual solicita el apoyo de la Secretaría para dar seguimiento a los puntos acordados durante la reunión celebrada el 20 de Abril del 2021 con la persona titular de la Presidencia Municipal, en donde se solicitó el borrador del proyecto de declaratoria, que se iniciara con el procedimiento establecido para que dicho proyecto fuera turnado al H. Cabildo de Tijuana, se emitiera la instrucción para su elaboración y finalmente, que turnara el documento para su revisión y aprobación por parte del H. Cabildo. ----------

13).- Por oficio DG-0857-2021 de fecha 5 de agosto de 2021, suscrito por el entonces director del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite a la Consejería Jurídica Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Centenario, para su análisis y validación en su caso, a efectos de someterlo a consideración del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. ----------

14).- Por oficio CJM/DJC/4683/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el entonces Consejero Jurídico Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana y en respuesta al oficio descrito en el antecedente anterior, valida el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, por encontrarse ajustado a derecho. ----------

15).- Por oficio DG-00395 de fecha 13 de abril de 2022, la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efectos de que se tramite ante al H. Cabildo la instrucción para que el Instituto elabore y someta a consulta pública el "proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California,". ----------

16).- Por oficio IN-CAB/591/2022 de fecha 21 de abril de 2022, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-095/2022 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. ----------

17).- En sesión de trabajo, la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebrada el día 9 de mayo del 2022, aprobó el Dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022 relativo a la Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, remitiéndolo mediante oficio 157/2022 de fecha 13 de mayo de 2022 a la Secretaría de Gobierno Municipal, para su seguimiento respectivo. ----------

18).- En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de septiembre de 2022 el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó en el punto 5.14 del orden del día el dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022 citado en el inciso que antecede, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, sea sometido a consulta pública el multicitado proyecto de declaratoria. ----------

Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 68 Tomo CXXIX en fecha 18 de noviembre de 2022.

19).- En seguimiento al Dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022 el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, inició el proceso de consulta pública, mediante la disposición del documento borrador del proyecto en el sitio de internet de la institución, así como en formato físico en las delegaciones Otay-Centenario y La Presa, con el objetivo de recibir comentarios, sugerencias o aportaciones de los ciudadanos interesados. El periodo de consulta tuvo una duración de 30 días naturales, del 27 de diciembre de 2022 al 27 de enero de 2023. ----------

20).- El 31 de octubre del 2023, mediante oficio No. B00.807/291, en respuesta al oficio No. DG-413-2023 de fecha 23 de marzo de 2023 en la cual se hace del conocimiento del Organismo de Cuenca que el Instituto Metropolitano de Planeación se encuentra elaborando el "proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, indicando que el polígono del citado proyecto corresponde una superficie a la zona federal, remitiendo a la vez el proyecto mencionado y sobre el cual requiere que el Organismo de Cuenca realice las

observaciones y/o comentarios que se consideren pertinentes. El Organismo de Cuenca realiza una serie de manifestaciones que se incorporan en Puntos Resolutivos donde se manifiesta que "...no existe inconveniente alguno en que dicho proyecto se materialice, siempre y cuando se observe en todo momento la normatividad aplicable en materia de aguas y sus bienes públicos inherentes".--

21).- Por oficio DG-0851-2025 de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite al C. Arnulfo Guerrero León, Secretario de Gobierno Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, con la finalidad de que por su conducto sea turnada a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y aprobación, en su caso, y con ello siga el proceso que por ley corresponde ante el H. Cabildo y de considerarlo procedente, a su vez sea turnada a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado (COCODEUR) para todos los efectos legales a os que haya lugar.-----------------------------------

22).- Por oficio IN-CAB/799/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-039/2025 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.--

23).- El 6 de junio de 2025 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:----------

------------------------------ **CONSIDERANDOS** ------------------------------

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción II y V, incisos a, d, f y g, que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para aprobar disposiciones administrativas de observancia general; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar permisos y licencias de construcción; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de la materia; en tanto que el artículo 27, párrafo tercero, establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".----------------------------------

SEGUNDO.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), establece en su artículo 6 que en los términos de lo dispuesto

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenida en los planes y programas de desarrollo urbano. Señalando en las fracciones I, VI, VII y VIII, que son causas de utilidad pública: La fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población; La protección del patrimonio natural y cultural de los centros de población; La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población, y la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y para la Movilidad. --

La multicitada Ley en su artículo 11 fracción II establece que corresponde a los municipios, regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio. Señalando en el artículo 3 fracción VIII que se entenderá por Conservación, a la acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales. Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetarán a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables. Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines, en concordancia con lo que indica los artículos 47 y 48 de la citada LGAHOTDU. --

El mismo ordenamiento legal, señala además que, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los órganos auxiliares de participación ciudadana, para impulsar la participación ciudadana de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas públicas. Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades, promoviendo la realización de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al disfrute de dichos derechos humanos; para ello, las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, el contexto internacional de los derechos humanos, los principios de derechos humanos señalados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Estatales. De acuerdo con esta Ley, en sus artículos 92 y 93, los municipios promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, debiendo promover la participación social y ciudadana, en: "La protección del patrimonio natural y cultural de los centros de población"; "La preservación

del ambiente en los centros de población"; "La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población", y "La participación en los procesos de los observatorios ciudadanos". ----------

TERCERO.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, norma la planeación del territorio, en su Título Segundo, Capítulo I en materia de Áreas Naturales Protegidas, señala en su artículo 45 que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; VI.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. ----------

Así también, en su artículo 8 del mismo instrumento legal dispone que corresponde a los Municipios, entre otras facultades: la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados, y la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local. ----------

CUARTO.- La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento establece que corresponde a los Municipios, entre otras atribuciones: diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio, desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas, y promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable. El artículo 32, establece que son criterios obligatorios de

política forestal de carácter ambiental y silvícola: La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. - - - - - - -

QUINTO.- La Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 113 fracciones I, III y IV, establece que la administración de, los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión": Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes; Los cauces de las corrientes de aguas nacionales; y las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional. En ese sentido y en concordancia con el articulo 73 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, se dan facultades a los directores generales de los Organismos de Cuenca para administrar los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales y Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en las materias a que se refiere la fracción anterior, y celebrar y suscribir acuerdos y convenios; -

El artículo 117 de esta misma Ley, señala que, El Ejecutivo Federal por sí o a través de la Comisión podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona federal de corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, así como la zona federal de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.... "La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. - - - - - - - - - -

SEXTO.- La Constitución Política del Estado de Baja California en sus artículos 82, Apartado A, fracciones VIII, IX y XI, 83, fracciones I, VI y VIII dispone que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, los ayuntamientos tendrán a su cargo las atribuciones de regular, autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo en sus competencias territoriales; regular, autorizar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de garantizar los derechos humanos y elevar la calidad de vida de las personas. -

SÉPTIMO.- La Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, señala que, para hacer frente al cambio climático, se debe poner énfasis en la conservación de espacios cuya naturaleza determine capacidad restringida de uso, o no aptas para desarrollo. Por su parte el artículo 18, fracción II, establece como facultades de los municipios "Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático." -

OCTAVO.- La Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, define los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, así como los instrumentos y los procedimientos para su aplicación, apoyándose

en la solidaridad colectiva. Asimismo, los municipios, durante el proceso de planeación del desarrollo urbano para la ampliación de los centros de población, deberán identificar las zonas que, por las características de sus ecosistemas, sean susceptibles de declararse como áreas naturales protegidas de competencia municipal, conforme lo establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana. El artículo 73, considera áreas naturales protegidas de competencia municipal, las zonas de preservación ecológica de los centros de población que hayan sido declarados como tales por los Ayuntamientos. - - -

NOVENO.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 4, 11 y del 117 al 122, establece el procedimiento para emitir declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. -

Este mismo instrumento, establece en su artículo 3 que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: "Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice". -

El artículo 51 dispone que "para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: -

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; - - - - - - - - -

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; -

III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California. -

IV. **Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo;** --

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. ------

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá: ---------------------

a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; --

b) La versión abreviada del mismo; --

c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,

d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. ---

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley." ----

El artículo 118 señala que "Las declaratorias de usos y destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas: ---------------------------------

I...; --

II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde deriven..." ---

El artículo 26 especifica que: "Los Planes y Programas a que se refiere el Artículo 24 y las declaratorias de previsiones, usos y destinos y reservas que se expidan para integrar las zonificaciones de los centros de población, se elaborarán considerando las disposiciones de esta Ley y serán publicados en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de circulación estatal". --

DÉCIMO.- El artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California expresa que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar

y administrar los asuntos propios de la comunidad" y que "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial".---

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a los criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC), respecto Asentamientos Humanos, señala que "se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas", así también que para el desarrollo de obras y actividades: "No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión".---------------

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana (PDUCPT 2010-2030), en sus Políticas Rectoras de Conservación establece la zonificación o identificación de áreas a las que se refiere el art.73 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, donde se proponen como instrumentos las declaratorias de destino y los esquemas de gestión y administración de áreas de conservación y preservación ecológica. La asignación y definición territorial de la política de conservación del PDUCPT, se establece en el mapa E-28 y mapa E-37 de la Carta Urbana, y en la Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico, en donde se reconocen los espacios o unidades territoriales que tienen presencia de flora, fauna, paisaje y otros elementos naturales a las cuales se les reconoce espacialmente como Unidades de Gestión Ambiental, mismas que se plasman como componentes articuladores de la estructura urbana, cuya definición queda establecida a través de la determinación de las áreas especiales de conservación en donde el Arroyo Alamar figura como una de las áreas de conservación que integran el "Sistema Municipal de Parques y Áreas de Conservación", y de igual manera en el mapa E-38, se le reconoce como parte de los Proyectos Estratégicos. - -

Que si bien, el instrumento oficial en el que se definen los usos y aprovechamientos, tanto en el suelo urbano, como en el de conservación es el PDUCPT 2010-2030, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Zonificación de Usos del Suelo del Centro de Población, en las áreas especiales de conservación, se podrán realizar las actividades y aprovechamientos generales, conforme a lo que establezca el PDUCPT siempre y cuando éstas, no entren en contradicción o conflicto con lo establecido de manera específica en los instrumentos de planeación ambiental y ordenamiento ecológico aplicables, ni con los planes de manejo respectivos.--

De conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2010-2030, el polígono propuesto para el instrumento de Declaratoria en cuestión, se localiza al interior del área urbana, en las Delegaciones Otay-Centenario y La Presa, en la Unidad Territorial de Planeación Nido de las Águilas, en el Sector 15, incidiendo al interior de los Subsectores 15.4 en un 9.07%, Subsector 15.5, en un 0.38% y en el Subsector 15.6 en un 3.82%. En su mapa E-37 Carta Urbana, donde entre otros elementos, se definen

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

los usos y destinos del suelo, se identifica para los Subsectores 15.4 y 15.6 como uso predominante el habitacional y para el Subsector 15.5 Conservación: por otro lado, el mapa E-23 Políticas de Desarrollo Urbano asigna para todos estos subsectores la Política de Mejoramiento. ----------

De acuerdo con el mapa E-37 Carta Urbana del multicitado PDUCPT 2010- 2030, y en específico para el polígono propuesto, se le asigna el uso de conservación, el cual representa una superficie de 13.2528 ha del total de su superficie, seguido de 12.5662 ha de preservación de cauce natural, que corresponde con las áreas naturales, áreas riparias del Arroyo Alamar, consideradas como suelo no urbanizable y de interés público; 10.1957 ha con uso habitacional y finalmente, 5.5446 ha correspondientes a derecho de vía. --------

Dentro del área de influencia del polígono, determinada con un radio de influencia de 2.5 km, se tienen presentes los usos urbanos, siendo el suelo de conservación el uso predominante con la mayor cobertura ocupada 35%, seguido del uso habitacional con 30.6%; el derecho de vía con el 16.8%; uso especial 6.3%; uso industrial 5.3%; comercio y servicios 3.4%; preservación cauce natural 1.5% y el equipamiento urbano con el 1.2% del total de la superficie del área de influencia. ----------

DÉCIMO TERCERO. - Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California, con fecha 11 de octubre de 2019 determina las políticas ambientales, los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las estrategias ecológicas para cada UGA, que en el caso identifica la Unidad Ambiental 151 la cual establece uso de suelo urbano-habitacional con la aplicación de los lineamientos ecológicos L1. Conservar la integridad del suelo, L2. Prevenir la contaminación del aire y controlar la degradación de su calidad, L3. Inducir y fomentar el uso racional del agua y la prevención de su contaminación L4. Conservar y proteger las funciones y servicios ambientales aportados por los ecosistemas presentes en el territorio del municipio de Tijuana, L5. Compatibilizar el desarrollo de las actividades para minimizar conflictos y contingencias socios ambientales, L7. Proteger y preservar la calidad de la imagen y paisaje urbano y rural, y L8. Inducir mejoras en la calidad de vida y condiciones de seguridad de la población frente a condiciones de riesgos naturales y antrópicos. --------

DÉCIMO CUARTO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal. ----------

DÉCIMO QUINTO.- Que la administración y manejo de los espacios de conservación requiere establecer mecanismos de participación social que coadyuven a mejorar dichos espacios, utilizarlos para el fin planteado, apoyar en la gestión de recursos disponibles para su manejo y mantenimiento para que se logre materializar la aplicación de la declaratoria

correspondiente, y que por ello la integración de figuras y modelos de manejo deben considerar la participación de instancias de gobierno, pero también organismos representantes de la sociedad civil que propugnan por la vigilancia de los objetivos planteados en la declaratoria. ----------

DÉCIMO SEXTO. - Que uno de los mayores riesgos ambientales actuales del municipio consiste en la desestructuración territorial debido fundamentalmente a las transformaciones urbanísticas e infraestructurales, y la pérdida directa de hábitats, que pueden provocar el aislamiento ecológico de los ecosistemas y evitar el adecuado flujo genético entre poblaciones; por lo cual el mantenimiento de una adecuada trama de corredores ambientales locales es absolutamente imprescindible. La designación de declaratorias de destino para la conservación de áreas naturales, permite ordenar actividades y limitar usos, reconociendo el valor de los elementos interconectados y el impacto que estos tienen en otras áreas y recursos de interés general para la población, como son las cuencas y/o microcuencas, los procesos de infiltración de agua, el control de sedimentos y gradientes térmicos locales, por lo que se consideran instrumentos de utilidad pública y social. -------

Por lo expuesto y en virtud del expediente XXV-039/2025 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para su dictaminación correspondiente, nos permitimos someter a este H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen, atento a los siguientes: - ----------

---------- **FUNDAMENTOS LEGALES** ----------

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero, 115, fracción V, incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VIII, 4, 5, 6 párrafo segundo fracción X, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XIX, XX, XXII y XXIV, 19, 47, 48, 51, 55, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 13 fracciones I, XI, XIV y 32 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, IV, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 12 y 18 fracción II de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California; artículos 1 fracción III y 73 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 2 fracciones III y VI, 3 al 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 22, 23 al 29, 51, 117, 118 al 122 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California: el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUCPT 2010-2030) el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana y demás relativos aplicables. ----------

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. ----------

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. ----------

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, el cual se exhibe y anexa al presente instrumento en forma impresa y se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra del mismo. ----------

SEGUNDO.- Se Aprueba el envío del proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación de los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación, lo anterior en términos del artículo 51 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. ----------

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que, una vez resuelta la consulta referida en el punto anterior del presente dictamen, por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, sean remitidas las opiniones recibidas al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana a efecto de que se consideren y, en su caso, se proceda a la revisión y ajuste del proyecto de Declaratoria, en cumplimiento al numeral 51, fracción V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. ------

CUARTO.- De igual forma, se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que, una vez ajustado el proyecto en los términos del Punto anterior o transcurrido el término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente se reciba el proyecto de Declaratoria por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, señalado en la fracción IV del multicitado artículo 51, se someta el expediente respectivo para dictamen de la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios públicos del Ayuntamiento para su seguimiento. ----------

----------**T R A N S I T O R I O S**----------

UNICO. - Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del municipio. ----------

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al primer día de julio del año dos mil veinticinco. -------

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL